



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	9 DE MARZO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00228 00	GUADALUPE LEONOR MOJICA CARDOZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Guadalupe Leonor Mojica Cardozo	SI
Apoderado Demandante	Diego Rene Páez Puentes	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Jose Moncada Ramirez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos todos los hechos de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: - Determinar si la señora demandante GUADALUPE LEONOR MOJICA CARDOZO tiene derecho o no a que su pensión de vejez sea reliquidada en la forma solicitada en la demanda. - Establecer si es viable la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante aplicando una tasa de reemplazo del 87% del IBL reconocido por

	COLPENSIONES. • Verificar si hay lugar al reconocimiento y pago de las diferencias entre la mesada pensional reconocida y el valor de la mesada pensional reajustada. • Por último, se deberá establecer si se debe declarar probada alguna de las excepciones propuesta como medio de defensa por la demandada.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Solicitó a COLPENSIONES aportar el expediente administrativo, el cual ya obra en el expediente por lo cual no hay lugar a requerimiento alguno. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a REAJUSTAR el valor de la primera mesada pensional de vejez de la demandante GUADALUPE LEONOR MOJICA CARDOZO, identificada con C.C. 40.012.808, reliquidada mediante Resolución SUB 25908 de 27 de diciembre del 2017, con una tasa de reemplazo equivalente al 87% del IBL, bajo los presupuestos del régimen de transición del acuerdo 049 de 1990, reconociéndole en forma definitiva como mesada pensional a partir del 21 de octubre del 2017 la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2'140.223) mensuales, junto con sus incrementos legales y mesadas adicionales, por 13 mesadas al año**, quedando la pensión reajustada para el año 2023, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'885.153) mensuales.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los mayores valores de la pensión causados desde el 1 de abril del 2012 al 21 de octubre del 2017.

TERCERO: CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al pago de la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$15'731.508)**, como retroactivo que debe recibir la demandante GUADALUPE LEONOR MOJICA CARDOZO, producto de las diferencias entre lo recibido como pensión desde el 21 de octubre del 2017 al 28 de febrero del 2023 inclusive.

CUARTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a pagar a la señora GUADALUPE LEONOR MOJICA CARDOZO, los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mayor valor adeudado por mesada pensional debida a partir del **22 de abril del 2021** y hasta que se efectúe el pago del mayor valor de las mesadas pensionales aquí reconocidas.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Laboral, por resultar la sentencia adversa a Colpensiones.

Notificación en estrados.

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24ce848c-900b-4cee-8c79-beacab00bcb7?vcpubtoken=04a4b24a-f5cc-49a1-8731-abd08843522b>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df11a014-894e-4639-a168-69550e74b06e?vcpubtoken=792d4d32-8565-4907-be08-b0069f6be58a>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexa liquidación:

2021-00228 GUADALUPE LEONOR MOJICA CARDOZO VS COLPENSIONES											
		PENSION JUZGADO	PENSION ISS								
\$ 2.012.726	87%	\$ 1.751.072	\$ 1.577.045	\$ 174.027			\$ 0				
2012		\$ 1.751.072	\$ 1.577.045	\$ 174.027	10	\$ 1.740.266		PRESCRIPCION 21 DE OCTUBRE DE 2017			
2013	2,44	\$ 1.793.798	\$ 1.615.525	\$ 178.273	13	\$ 2.317.547					
2014	1,94	\$ 1.828.597	\$ 1.646.866	\$ 181.731	13	\$ 2.362.508					
2015	3,66	\$ 1.895.524	\$ 1.707.141	\$ 188.383	13	\$ 2.448.976					
2016	6,77	\$ 2.023.851	\$ 1.822.715	\$ 201.136	13	\$ 2.614.771					
2017	5,75	\$ 2.140.223	\$ 1.935.945	\$ 204.278	2	\$ 408.555	\$ 476.648		10 días octubre 2017		\$ 68.093
2018	3,68	\$ 2.218.983	\$ 2.007.188	\$ 211.795	13	\$ 2.753.334	\$ 2.753.334				
2019	3,18	\$ 2.289.546	\$ 2.071.016	\$ 218.530	13	\$ 2.840.890	\$ 2.840.890				
2020	3,8	\$ 2.376.549	\$ 2.149.715	\$ 226.834	13	\$ 2.948.844	\$ 2.948.844			MESADA RELIQUIDADA	
2021	1,61	\$ 2.414.812	\$ 2.184.325	\$ 230.486	13	\$ 2.996.321	\$ 2.996.321				
2022	5,62	\$ 2.550.524	\$ 2.307.084	\$ 243.440	13	\$ 3.164.714	\$ 3.164.714				
2023	13,12	\$ 2.885.153	\$ 2.609.774	\$ 275.379	2	\$ 550.758	\$ 550.758				
							\$ 15.731.508				

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8233158a1a924bdecbb2ccd00ce52e72ea385fb0e1014c3f4504a46b8d94b7

Documento generado en 09/03/2023 08:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>